



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-075-2018-00941-00

Atendiendo la reforma a la demanda [031 y 036 expediente electrónico], el Despacho **Resuelve:**

Primero. Admitir la demanda sobre declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por **Johanna Idali Cruz Romero** contra **Alcibíades Pinzón, Deyssi Rojas Muñoz de Gómez, Rosa Gómez Vda. De Gómez, Conchita (Concepción) Gómez Cubillos y Eugenio Aurelio Gómez Cubillos** y demás personas que se crean con derechos sobre el inmueble ubicado en la **carrera 18 k Bis número 61B – 33 Sur** de la ciudad de Bogotá que hace parte del lote de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-20181**.

Segundo. Disponer que el presente proceso se tramitará por el procedimiento **verbal**, en razón a que se trata de un asunto de **menor cuantía**, de conformidad con lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el emplazamiento de **Alcibíades Pinzón, Deyssi Rojas Muñoz de Gómez, Rosa Gómez Vda. De Gómez, Conchita (Concepción) Gómez Cubillos y Eugenio Aurelio Gómez Cubillos** en consecuencia, realícese por la parte demandante el trámite previsto en el artículo 108 ibidem, pero únicamente en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Cuarto. Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio, conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, en consecuencia, Secretaría proceda con el trámite previsto en el artículo 108 ibidem., pero únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Quinto. El demandante deberá instalar una valla o aviso que cumpla con los parámetros y especificaciones previstas en el numeral 7º del artículo 375 ibidem, aportando fotografías del inmueble en las que se observe el acatamiento de tal exigencia.

Sexto. Decretar la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50S-20181**. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Séptimo. Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), conforme con inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, y en los términos allí dispuestos.

Octavo. Reconocer personería adjetiva al abogado **Diego Armando Roa Muñoz** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 020 de 29 de abril de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da15812aef96d920bf11beb7dd333cd7ff9672c21d8a3420193882cc4abf682f**

Documento generado en 26/04/2024 11:26:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>